

f) Los plazos aplicables para la compensación de bases imponibles negativas, si proceden de las actividades incluidas en el plan de reconversión, así como los que también sean de aplicación a la deducción por inversiones, se contarán a partir del primer ejercicio que arroje resultados positivos de aquellas actividades dentro de la vigencia de dicho plan.

g) En la deducción por inversiones no se computará como reducción de plantillas la que se derive de la aplicación de la política laboral contenida en el plan de reconversión.

h) Los expedientes de fusiones contemplados en el plan de reconversión se tramitarán por el procedimiento abreviado que el Ministerio de Hacienda establezca, con los beneficios contenidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.

Los porcentajes de bonificaciones a que se refiere dicha Ley se fijarán en el Real Decreto al tiempo que se señalen los sectores objeto de reconversión.

3. Sin perjuicio de la aplicación del artículo 22 de la Ley 61/1978, las Empresas o Sociedades acogidas al plan de reconversión podrán considerar como partida deducible en el Impuesto sobre Sociedades conforme a un plan libremente formulado por aquellas, el valor de adquisición de las instalaciones sustraídas que no sean objeto de enajenación.

Cuando ésta se produzca, se computarán las variaciones en el valor del patrimonio que pudieran derivarse, a tenor de lo dispuesto en la legislación reguladora de aquellos tributos.

Segundo.—Sustituir la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil de fecha 14 de enero de 1985, que dio motivo a la concesión de beneficios fiscales a la Empresa «Confecciones Sur, Sociedad Anónima» (expediente 674), por la nueva Resolución de fecha 27 de febrero de 1985, en la que se recogen la totalidad de beneficios del apartado 1, artículo 2.º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, y en su condición tercera, la fusión por absorción de las Empresas «Confecciones Espejuy, Sociedad Anónima», y «Tricots de la Costa del Sol, Sociedad Anónima», por parte de «Confecciones Sur, Sociedad Anónima», respetando las valoraciones y relaciones patrimoniales contempladas en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 8 de noviembre de 1983, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre, por la que se reconocen a las Empresas anteriormente citadas los beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**13836** *ORDEN de 27 de mayo de 1985 por la que se concede a las Empresas que se mencionan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 22 y 29 de abril de 1985, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de ese Departamento de 16 de septiembre de 1983, a las Empresas que al final se relacionan.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entienda concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponer recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Relación de Empresas:

«Harinera la Pura, Sociedad Limitada» (expediente VA-130/1984), NIF B.47009832. Ampliación de una industria de fabricación de harinas, establecida en Medina de Rioseco (Valladolid).

«Floricultores de la Maresma, Sociedad Cooperativa Limitada» (FLORIMAR) (expediente 375/1984).—Ampliación de un centro de manipulación de flor cortada en Vilassar de Mar (Barcelona). NIF 08.174690.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1985. P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**13837** *ORDEN de 30 de mayo de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, dictada con fecha 24 de abril de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 119/1984, interpuesto contra Resolución de este Departamento por don Pedro Antonio Aguiló Monjo, sobre incompatibilidad.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 119/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca por don Pedro Antonio Aguiló Monjo, contra la Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 30 de enero de 1984, sobre incompatibilidad del recurrente para el ejercicio privado de la Abogacía, se ha dictado sentencia con fecha 24 de abril de 1985 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Antonio Aguiló Monjo contra la Resolución del Subsecretario de Economía y Hacienda de 30 de enero de 1984 que decidió declarar la incompatibilidad de las actividades secundarias declaradas, con el ejercicio de su actividad principal de Abogado del Estado y contra la desestimación tácita de su reposición, debemos declarar y declaramos dichos actos administrativos conformes con el ordenamiento jurídico y en su consecuencia los confirmamos; sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas en el recurso.»

En su virtud, esta Subsecretaría de Economía y Hacienda, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de mayo de 1985. P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.